

EL FARO NACIONAL.

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monier, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, etc. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Balance de Aduanas.—Diputados nombrados en primeras elecciones.—Manifiesto del Sr. Nocedal á sus electores.—Otros artículos y sueltos de fondo.—**Seccion jurídica.**—Historia del procedimiento civil entre los romanos. Continuacion.—Tribunales españoles.—Causa de homicidio. Cuestion de complicidad.—**Boletin de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Balanza de Aduanas.

La Direccion nos ha remitido un tomo en fóllo con el balance general de aduanas de los años de 1851, 52 y 53.

Las cuestiones palpitantes de la política nos han permitido examinar con la detencion debida este precioso documento, pues aunque desde luego pensamos dar parte preferente en nuestro periódico á estas discusiones, por desgracia no hay la suficiente serenidad de ánimo para apreciarlas, ni la confianza de ser leidos con gusto por un público que está anhelante de otras nuevas y de otros cálculos menos positivos; pero mas en armonía con los gustos de hoy.

A pesar de todo no merece libro tan bien he-

cho que se le haga el desaire del silencio, y mucho mas cuando unido al anterior (1849 á 1850) tenemos ya datos para formar un quinquenio de la balanza mercantil española.

Despues de elogiar cual es debido á la Direccion de aduanas, de este ó del otro tiempo, que haya formado este trabajo, por la idea de publicarlo, antes de entrar en consideraciones generales vamos á ocuparnos de algunos detalles, ya elogiando, ya censurando segun el asunto lo dicte.

Mayor esmero y precision se nota en las tablas y estados correspondientes al año de 1853, comparados con los relativos al anterior cuatrienio. La colocacion por *debe y haber* de las partidas del comercio especial con cada nacion, y la juiciosa economía de las prolijas tablas de buques clasificados segun su arboladura, aparejo, etc. son reformas acertadísimas en nuestro sentir, pues si bien se considera, esto último, poco ó nada importa al hacendista, á quien le basta para sus cálculos el conocimiento de la cabida de los buques y el número de estos y sus tripulaciones no nos parece lo mismo de la omision de ciertas particularidades que echamos de ver en los susodichos cuadros; por ejemplo, seria muy oportuno especificar, si los valores atribuidos á

TOMO II. (Cuarto trimestre de 1854.)

los artículos importados y esportados son *oficiales ó comerciales*; si estos valores son distintos de los que figuran en las balanzas de 1846 y 48 bajo el régimen del arancel de 41, pues es fácil comprender que no serán guarismos homogéneos ni comparables con los del actual quinquenio, si variando las tarifas ha cambiado también el tipo de los valores.

¿Por qué en la columna de los derechos devengados han de confundirse los pagados en bandera nacional con los de bandera extranjera? Este método no produce otro resultado que el ahorro de unos cuantos guarismos en la impresión; pero impide en cambio que los cuadros sipnóticos en el momento de ser consultados arrojen mucha luz sobre la importante cuestión de los derechos diferenciales, cuestión que de otra suerte quedaria resuelta en muchos casos, con lo cual se obtendria el mayor provecho que se puede sacar de semejantes publicaciones, tanto mas adecuadas á su objeto, cuanto mas claras y precisas.

Asimismo, sentimos que no se haya proseguido en la buena costumbre de especificar en los cuadros la importacion y esportacion por provincias para apreciar el movimiento mercantil de cada una de ellas. Y no es esto un vano prurito de curiosidad; semejantes datos pueden marcar la tendencia, el desenvolvimiento de determinada industria en cada comarca como centro de produccion ó de consumo.

También notamos otra omision importante, cual es la del movimiento de los buques de *cabotaje*, omision que la direccion general de aduanas ha podido subsanar muy facilmente, teniendo todos los datos necesarios á la mano, bien entendido que en nuestra España el comercio de cabotaje iguala, si no escede al internacional. Y ¿por qué no hemos de encontrar en los cuadros los datos que faltan para estudiar el desarrollo de la riqueza comercial en Canarias desde que se ven libres y exentas de la red fiscal que ahoga la Península? Si porque la Hacienda no cobra renta, mira como asunto de poca entidad consignar el movimiento de los valores y de las mercancías comete un grave error en ello.

Hay ademas errores notables en las sumas; pero estos así pueden atribuirse á la tipografía como á las menos subalternas que en estos trabajos suelen intervenir.

Dejando pues aparte todos estos lunares muy fáciles de subsanar y que no obstan al trabajo que nos hemos propuesto, vengamos á las consideraciones que nos ha inspirado la notable publicacion de la Direccion de Aduanas. La primera y la mas principal, y la que debe de servirnos de gran consuelo en medio de los errores y desastres politicos y administrativos, es, que en ninguna época, ni aun en los tiempos en que España era la envidia de las naciones, por sus vastas y ricas colonias; nunca decimos, el comercio nacional ofreció guarismos tan li-songeros como los que arroja el quinquenio de 49-53. Ciertó que las barras de plata y tejos de oro llenaban en otro tiempo el lugar que ahora ocupan las mercancías; pero ¿cuán caro pagó nuestra patria ese acarreo que nos constituia en simples transmisores del numerario que debia circular por todo el mundo! Hoy los valores son productos del trabajo, merced al cual nos hemos ido regenerando precisamente desde el momento mismo en que pudimos abrigar el temor de ser presa de la degradacion y la miseria con la pérdida de nuestros ricos veneros.

Aquí puede aplicarse aquello de que no hay mal que por bien no venga.

Véase el resumen de la importacion y esportacion prueba elocuente de lo que acabamos de manifestar.

Años.	Importacion.	Esportacion.	Total.	Años.	Importacion.	Esportacion.	Total.
1849..	587 millones..	478 millones..	1,065 mrs.	1849..	551 miles..	555 miles..	1,106 mrs.
1850..	672..	488..	1,160	1850..	573..	555..	1,128
1851..	688..	498..	1,186	1851..	648..	594..	1,242
1852..	755..	566..	1,319	1852..	746..	637..	1,383
1853..	734..	836..	1,570	1853..	794..	635..	1,429

TONELADAS DE CARGA.

Estos guarismos por la progresion creciente que espresan, demuestran claramente la conveniencia de la reforma practicada en el año 49 y el desarrollo lento, pero firme, que va experimentando la produccion á beneficio de un sistema, que si bien deja mucho que desear, fué sin embargo un adelanto notable respecto del arancel de 41 el cual á su turno produjo muy buenos resultados, merced á la unidad arancelaria planteada en toda la península. En 1846, el año mas próspero bajo aquel régimen, ascendió el movimiento mercantil á 1,098 millones ó sea 53 mas que en el primero de nuestra serie, caso que la unidad de los tipos sean idénticos. Pero en ninguna fecha anterior hasta el 49, el movimiento mercantil ha sido espresado en cifras tan satisfactorias como en el quinquenio que vamos examinando: una diferencia de 25 por 100 en favor de la importacion entre el primero y último año de la serie, á pesar de que el año 52 ha superado al 53 en 15 millones, viene en apoyo de nuestro aserto y es una garantía de la prosperidad creciente de España. Todavía es mas halagüeña la proporcion favorable de 75 por 100 que ha obtenido la esportacion respecto del quinquenio anterior. Resultados son estos que deben seriamente llamar la atencion de nuestros estadistas, pues no es de poca consideracion el 47 por 100 de aumento total que arroja la balanza mercantil de un quinquenio á otro.

Análogos resultados ofrece la cabida en los buques que han entrado y salido, dando un aumento de 44 por 100 en la importacion, 14 por 100 en la esportacion y 29 por 100 en la totalidad. A graves consideraciones se prestan estos números proporcionales por lo que respeta á la *cabida* de los buques, mas no son de este lugar ni para tratadas de pasada, cuando debemos concretarnos á los hechos mas culminantes.

Vaya otro grupo de guarismos: los puntos de procedencia y el destino de las mercancías.

Importacion.

Años.	De Europa y Africa.	América.	Asia.	Total.
1849.	295 ms.	287 ms.	5 ms.	587 ms.
1850.	392	269	11	672
1851.	417	259	12	688
1852.	417	327	9	753
1853.	458	265	11	734

Esportacion.

Años.	De Europa y Africa.	América.	Asia.	Total.
1849.	310 ms.	165 ms.	2 ms.	478 ms.
1850.	316	164	5	488
1851.	302	191	5	457
1852.	358	204	4	566
1853.	548	276	12	836

Hay que notar desde luego el alza considerable que se experimentó, apenas publicado el arancel de 49. *La mayor facilidad dada á la importacion ha hecho duplicar nuestra esportacion*: esta verdad que parece trivial nunca será bastante repetida. No acontece lo mismo á nuestro comercio con América, que en la importacion podríamos llamar estacionario y hasta decreciente, sino ofreciese un guarismo bastante razonable en el año 52. La esportacion á aquellas regiones ha ido en cambio elevándose en los últimos tres años; lo cual prueba la necesidad de que se reformen en sentido liberal, las importaciones de frutos coloniales; necesidad que el comercio de Asia confirma. Tambien viene en apoyo nuestro el cuadro del comercio terrestre espresado por 15-34-39-42 y 45 millones en la importacion, y 26-47-51-51 y 52 en la esportacion, pues aunque en 1846 los guarismos respectivos fueron 27 y 35 supera el quinquenio actual en cuatro de sus años al mayor de las series anteriores.

Daremos fin á la tarea que nos hemos impuesto con las cifras del producto general de aduanas.

DERECHOS SATISFECHOS Á LA IMPORTACION.

Años.	Europa y Africa.	América.	Asia.	Total.
1849.	68 ms.	42 ms.	500 mil.	110 ms.
1850.	96.	49.	1. ms.	146.
1851.	98.	46.	1.	146.
1852.	99.	60.	1.	160.
1853.	102.	49.	1.	152.

El ascenso de nuestro comercio con las naciones europeas, se nota inmediatamente apenas se verifica el cambio de arancel en 49, progreso que se mantiene firme en los siguientes. Esto es un poderoso aliciente para que se siga en el camino de las reformas y para que las trabas fiscales vayan desapareciendo. Con ello ganaran los consumidores, se estimularan y aquijaran los productores y no perderá el Erario que

bien lo necesita, pues no hay manera de rebajar gran cosa en los gastos y no se sabe como aumentar los ingresos sin gravar al contribuyente.

Resultado definitivo de las primeras elecciones para diputados á Cortes.

Udaeta.	Olano.
Olózaga (J.)	Valera.
Falcon.	Orozco (R.)
Orozco (J. A.)	Salmeron.
Tabuérniga.	Laberon.
La Serna.	Romero.
Lujan.	Infante.
Cardero.	Bueno.
Mar. del Reino.	Montesinos.
Godinez.	Concha (A.)
Rodriguez Leal.	Espartero.
Mendicuti.	Rios Rosas.
Muchada.	B. del Valle.
Bertemati.	Caruana.
Alegre (M.)	Monedero.
Cantalejo.	Osorio.
Vega Armijo.	Pacheco.
V. y Alcaide.	Alcalá Zamora.
Ortiz.	R. Arellano.
Rua Figueroa.	Suances.
Bugueiro.	Pita.
F. Poyan.	Carvallo.
Ruiz y Pons.	N. Zamorano.
Ortega.	Sandoval.
Santa Cruz.	Ametller.
Surrís.	Torgas.
Climent.	Velo.
Maestre.	G. de Cevallos.
Roda.	Presa.
D. de Abrantes.	M. de Ordoño.
García.	Guzman.
Mariategui.	Altuna.
Echagüe.	Garrido.
García Lopez.	Perez.
Serrano.	Mesía.
S. Bedoya.	Collado.
Cordero.	Lafuente.
García (M. V.)	Iglesias.
Gurrea.	Ferrer.
Llorens.	Olózaga.
Ulloa.	Pasaron.
S. y Cambero.	Yañez (Y.)
Somoza (D. B.)	Osorio y Pardo.
Perales.	San Miguel.
Olea.	Fuentes.
Zafra.	Lara.
Cánovas.	Galvez Cañero.
Herraiz.	F. del Castillo.
Escalante.	Zamorano.
Corbera.	Vela.
Leonés.	Aguirre.
Yañez (M.)	Feijó.
Y. Rivadeneira.	Cid.

Borbolla.	Mendez Vigo.
La Llana.	Miranda.
Lopez Grado.	Villar.
Bustos.	Ovegero.
Nocedal.	Cuenca
Pereira.	B. Alonso.
Somoza.	Amado.
La Torre.	Gaminde.
Pastor.	Gil Virseda.
Franquet.	Sardá.
Gassoll.	Martell.
Pomes.	Iranzo.
Sanz.	Baron de Salillas.
Bazan.	Alegre.
Mansi.	Herreros.
Sorni.	Mascarós.
Navarro.	Dotres.
Bayarri.	Rivero.
Jimenez.	Centurion.
Cantalapiedra.	Guardamino.
Moyano.	Zorrilla.
Lozano.	Fernandez.
Monares.	Monzon.
A. y Sandoval.	Cortina.
Llanos.	Montemayor.
Arenal.	Madoz (F.)
Alonso (J.)	Valenzuela.
Osorio (A.)	Acevedo.
Gonzalez (A.)	Ordax.
Corradi.	Llamazares.
Nontemar.	Madoz (P.)
Osuna.	Gomez.
G. de la Vega.	Carrera.
Porte.	La Sagra.
Sanchez del Arco.	Cuervo.
Sancho (V.)	Sevillano.
Ustariz.	Rodriguez.
Frias.	Lorente.
Leon Medina.	O'Donnell.
La Bastida.	F. Santaella.
Alsina.	Muñoz.
Acha.	Rosique.
Arias Uria.	Iñarra.
Martelo Nuñez.	Chao.
Latorre,	Macia.
Falero.	Valdés.
Puig.	Ruiz (S.)
Ros de Olano.	García Jove.
Villalobos.	Castro.
Nieto.	Areal.
Hazañas.	Patiño,
Medrano.	Calvet.
Garnica.	Gonzalez (D. A.)
Avecilla.	Alfonso.
Uzuriaga.	Ferriol.
Figueras.	Batlles.
Gatell.	Güell.
Temprado.	Allende Salazar.
Huelves.	Milagro.

El total asciende á 174 y siendo 349 los de toda España, segun la convocatoria resulta que

en primeras elecciones solo han salido la mitad menos uno. Las dobles elecciones pasan ya de treinta, y Barcelona, Sevilla, Alicante, las Baleares y Canarias están ahora eligiendo por el aplazamiento á que ha dado lugar el cólera. Hay gran mayoría de hombres de orden entre los apuntados arriba.

Reproducimos con el mayor gusto el siguiente artículo de *La Época* de anoche:

De una carta que recibimos de Badajoz, de persona muy respetable, tomamos los siguientes párrafos sobre el cólera, que creemos interesarán á nuestros lectores:

«La ciudad estaba hecha un muladar inundo; los pobres que aquí son las tres cuartas partes de la población, sumidos en la miseria, y acosados del hambre y de la enfermedad. Para que no faltase nada horrible en este cuadro, los médicos comenzaron á errar de tal modo, que al entrar en el hospital era lo mismo que entrar en el sepulcro: ni uno se salvaba. El número de los muertos era igual al de los invadidos, y las personas de clase y acomodadas, (las pocas que habian quedado en la población) salian á duras penas. Esto hizo correr entre el vulgo la voz de que los médicos daban una medicina mortífera: de las que habian recetado á algunos enfermos, dieron á los perros y gatos, y murieron instantáneamente.

Entonces cada uno se curó ó se mató á su antojo, arrojando los médicos á palos de las casas. Como V. comprende muy bien, esto aumentaba los horrores y la voracidad del mal, de suyo terrible. Lo mas espantoso era que los jóvenes en particular, las mujeres de 18 á 30 años, cuanto mas robustas y fuertes, mas pronto y mas horriblemente morian, y puedo asegurar á V., que de estas tal vez hayan pasado de de doscientas las víctimas.

En medio de este cuadro sombrío y desgarrador, solo hay un punto luminosísimo, donde la vista y la imaginación descansan, y donde durante tres meses ha encontrado esta atribuladísima ciudad el consuelo, alivio y esperanza. El Illmo. señor obispo. Este santo prelado, desde el principio del mal, subió al púlpito; llamó á los fieles á penitencia; hizo por sí mismo ejercicios espirituales de diez dias; imploró en todos ellos la misericordia divina, y en seguida abrió en su palacio una suscripción voluntaria á que todos se apresuraron á contribuir.

Con ella y con su renta estableció un hospital de coléricos, comisionó á los curas para que le informasen de las familias pobres, y les ha dado de comer durante dos meses. Arrebatado en alas de su caridad, apenas convaleciente de unas tercianas malignas, corria de hospital en hospital, daba por su mano el ali-

mento y la medicina á los apestados, los abrazaba, limpiábales el sudor con su propio pañuelo, les componia la cama, los confesaba, y hacia cuanto pudiera hacer por sus hijos la mas tierna de las madres. De allí salia para recorrer, á pie siempre, los barrios mas pobres, entraba en todas las casas, y como si todavía no estuviera satisfecho su ardiente celo, se le ha encontrado de noche, solo, en los parajes mas extravaiados, buscando si algun pobre sin albergue padecia para prodigarle consuelos. En fin, puede decirse que este buen pastor ha salvado á Badajoz.»

¡Con cuánto placer insertamos en nuestro periódico estas interesantes líneas, que revelan que aun existen entre nosotros cristianos en cuyo corazón arde la santa llama de la caridad, como en los primitivos tiempos! ¡Cuán bella y digna de amor es la figura de ese buen sacerdote, digno sucesor de los apóstoles, y cuán dichosa es Badajoz de tenerle por su pastor espiritual! Las alabanzas mundanas son de poco valor para un alma verdaderamente cristiana; pero nosotros no hemos querido callar la admiración y ternura que escita en nuestro corazón la conducta evangélica del venerable obispo de Badajoz.

En el mismo periódico leemos lo siguiente:

«Los periódicos vuelven otra vez á ocuparse de planes de conspiración y de alianza entre doña María Cristina de Borbon y el conde de Montemolin. Por grandes que sean los errores cometidos por esa señora, es imposible, y se resiste á todos los sentimientos de un corazón honrado, el aceptar la idea de tan nefanda union, que á nosotros nos parece absurda. Concebimos que los partidarios de Carlos VI se lancen con nuevos bríos á la lucha, aprovechando la ocasión con que les brindan nuestras disensiones políticas: no extrañaríamos que entre ellos y los vencidos de julio hubieran mediado negociaciones y contratos, pero en nuestra imaginación no cabe que una madre conspire contra el trono de su hija y trabaje para destruirle: tendríamos que renegar de la humanidad.

«La madre de la reina, á quien imprudentes consejeros aconsejaron la malhadada carta-manifiesto de Monte-Moor, podrá desear sin duda el triunfo de este ó el otro de los partidos constitucionales que rodean el trono de su hija, pero en manera alguna, y tenemos la franqueza de consignarlo así, nosotros que fuimos los primeros en combatir sus palabras, el triunfo de un partido que reserva la proscripción y el destierro, para la que llevó en su seno, y es reina legítima de España.

»Y á creer esto, nos autoriza, no solo la voz del corazón que se niega á dar crédito á tan absurdo proyecto, las noticias todas autorizadas que tenemos, sino el lenguaje de la razón, y el tono con que *La Esperanza* trata diariamente á doña María Cristina, poco

propio en verdad, para una aliada de tamaña importancia.»

Hé, aquí lo que uno de nuestros apreciables suscritores nos escribe sobre la separación del digno juez á quien se refiere. Sensible es en verdad tener que ocuparse un día y otro día de cosas tan desagradables:

«Don Mariano Gallego, después de haber prestado un servicio importante descubriendo por comisión del gobierno la estafa de muchos miles de duros que se habían sustraído de las contribuciones en la provincia de Zamora, fué nombrado en 1845 promotor fiscal de Alcañices: en 1847, juez de La Puebla de Sanabria: en 48 de Alcañices, donde merced á su actividad abortó una gran conspiración carlista que alcanzaba á toda Castilla; formó una célebre causa, en que, á mas de varias personas notables, estuvieron procesados 26 cogidos con las armas en la mano: en 1850 fué trasladado á Villalon, considerándole como de ascenso. Su comportamiento como juez lo demuestra el sentimiento con que ha sido separado, en ocasión de haber prestado un gran servicio á la capital, pues el 17 de setiembre último con ocasión del armamento de la Milicia Nacional de Villalon hubo entre las personas principales de dicha villa gravísimas contiendas, alteración del orden, que cesó á la presencia del señor Gallego, á quien los villaloneses declaran su salvador, y así se ha consignado y debe constar al señor ministro á quien la Audiencia, así como el capitán general de Valladolid, parece ha recomendado eficazmente; pero ha sido la recomendación un motivo mas sin duda para separar á este digno funcionario.»

Insertamos á continuación el manifiesto que ha dirigido á los electores de la provincia de Pontevedra nuestro distinguido y apreciable amigo el Sr. D. Cándido Necedal. Es un documento en extremo notable, de lo mas bien escrito y bien pensado que en su clase hemos visto. Hélo aquí:

«Mientras ha durado la lucha electoral he guardado silencio, porque en mi opinión los diputados no deben aceptar mandato alguno de sus electores ni directa ni indirectamente establecido. Pero ahora, honrado con vuestros votos, es mi deber apresurarme á dirigiros desde lo

mas íntimo de mi alma un tributo de profunda gratitud por la muestra de confianza que me habeis dado y de que procuraré hacerme digno.

Vosotros, electores de Pontevedra, sabeis ya mis opiniones: sosteniéndolas estoy en el Parlamento á vuestra vista hace once años, y á sostenerlas aspiro en las Cortes próximas para las cuales habeis tenido la bondad de elegirme. *Todos los partidos os ofrecen la libertad y la dicha: solo os las proporcionarán, en cuanto es posible en la tierra, las ideas conservadoras.*

Yo no vuelvo la vista, electores, al sol que nace y se anuncia: yo no saludo alborozado el advenimiento de instituciones que ó no vendrán, ó pasarán por nuestra España como una nube de verano; yo no soy de aquellos que se imaginan que van á legislar para una sociedad nueva, nacida ayer del seno de la nada, ó brotada del fondo de los mares. Nosotros, antes y después de la revolución, y siempre, somos un pueblo con historia propia, con tradiciones gloriosas, con un carácter y una fisonomía que nos distingue á los ojos de la Europa. A nada de eso que constituye nuestro ser, á nada de eso que forma nuestra nacionalidad, á nada de eso que nos transmitieron con fortuna á veces, y á veces con desgracias y reveses, pero siempre con gloria nuestros padres, á nada de eso debe renunciar el que es llamado á legislar en España. En vano se apelaré entre nosotros á formar Asambleas constituyentes, remedos de convenciones nacionales: aquel interpretará la opinión y será representante del sentimiento público, que no olvide por remontarse á ideas abstractas y generalidades filosóficas, que una gran nación no se forma en un día; que es preciso enlazar su pasado con su presente y con su futuro; que organizarla no es desquiciarla, no es desfigurarla, no es concluir con toda su historia y destruir todos los elementos de su vitalidad.

Yo, electores de Pontevedra, no voy á ser el filósofo que me eche á pensar ó á soñar por el campo de las abstracciones en busca de sistemas nuevos y originales; voy á ser uno de los representantes del pueblo español, tal como le veo, tal como es: diputado de una nación católica y monárquica, que debe á la unidad religiosa y al trono de sus reyes todas sus glorias pasadas y sus pasadas venturas.

Siempre fui partidario sincero del régimen constitucional; abogué siempre por la libertad

de la imprenta y por la libertad de la tribuna: alcé siempre mi voz en favor de los fueros del parlamento, y combatí con vigor las crueles decepciones que convertían en una farsa ridícula el gobierno representativo. Lo mismo sigo pensando ahora, lo mismo, si fuese menester, seguiré haciendo. Pero creo que no se presentará ocasión: cuando la libertad peligraba la defendí con sinceridad; paréceme que al presente va á necesitar el principio de autoridad y de gobierno un vigoroso apoyo de los que como yo, son liberales, pero son conservadores.

Vosotros, electores, que me habeis honrado con vuestra confianza, vosotros que vivís de vuestra propiedad y de vuestro trabajo, que dirigís vuestras oraciones al Dios de vuestros padres, y educáis á vuestros hijos en la santa religión de los católicos, vosotros sabéis si represento vuestras opiniones votando que se conserve la unidad religiosa consignada en las anteriores constituciones, en esta nuestra España que luchó siete siglos con los moros, que peleó en Flándes con famosa pujanza, y que llevó á las remotas playas de América la cruz del Salvador del mundo.

Vosotros sabéis si represento vuestros sentimientos, mas aun que vuestras opiniones, cuando defienda el trono de Doña Isabel II no como ahora se hace, porque sea útil y en virtud de pactos y contratos que se formulan como si se tratara de una finca ó de un predio, sino porque es la nieta de San Fernando, de Isabel la Católica y de Carlos III, porque es la sucesora legítima de los que reinaron sobre nuestros padres, porque ella tiene en su augusta frente la aureola casi divina de la tradición de mil generaciones, porque es en virtud de la sucesión no interrumpida el representante de nuestros intereses permanentes y de todas las glorias nacionales. En ella se reflejan, tal es el poder de la monarquía hereditaria, en ella y solo en ella están representadas á la vista del mundo, las hazañas de nuestros guerreros, las glorias de nuestros poetas y de nuestros artistas. Ella representa á los ojos del mundo aun asombrado cuando recuerda nuestra historia, los hechos de Sagunto y de Numancia, lo mismo que los de Gerona y Zaragoza: las palmas de las Navas y de San Quintín, lo mismo que las de Bailén y Santa Engracia.

Y aun entrando en el campo de la utilidad,

¿dónde está entre nosotros la dinastía de la gloria que reemplace con ventaja á la legítima? ¿Quién tiene aquí títulos bastantes á ser cabeza de un nuevo linaje de reyes ó emperadores? La conciencia pública, el sentimiento universal del pueblo español responde que nadie: que no existe entre nosotros un solo hombre cuya gloria, cuyos talentos, se sobrepongan á todos los servicios y á todas las inteligencias, é imponga á la Europa monárquica el reconocimiento de una dinastía revolucionaria.

La union de España y Portugal es un deseo de todos los amantes de la patria comun. Yo de mí sé decir que no la dudo: los hombres no pueden deshacer para siempre lo que Dios ha hecho con su mano poderosa. España y Portugal no son naciones hermanas, son una misma nacion. Las aguas del Tajo, del Miño y del Guadiana no pueden ser extranjeras ni para los portugueses ni para los españoles. Unas son nuestras glorias, una la religion, uno el idioma: diavendrá en que se levanten estatuas en Lisboa y en Madrid á Hernán-Cortés y á Vasco de Gama, y á Cervantes y á Camoens. Pero si hay algun modo de apresurar el plazo que todos anhelamos, es no forzar los sucesos, es no violentar las situaciones ni lastimar derechos adquiridos. En ese porvenir deben pensar constantemente los hombres de Estado de ambos países: preparar ese suceso, necesario en la marcha del mundo, para que se verifique de un modo natural y espontáneo, debe ser la tarea de las inteligencias elevadas.

En este tercio de siglo que corremos todas las constituciones se parecen: ninguna de las que vienen vale la pena de derripar las que caen. Cualquiera de las que conocemos sería buena si se observara fielmente: ninguna puede tener en sí misma fuerza bastante para impedir su violación cuando un poder opresor y dominante la destroza ó la burla. Casi siempre se varían ó se reforman mas por satisfacer el amor propio de un partido vencedor, que por atender á las exigencias del bien público; y de esta suerte cada reforma trae necesariamente otra cuando acaba la dominación del partido que la hizo: por eso me opuse yo á la de 1845, y por eso desapruébo que se haga al presente otra. Pero respetando los hechos consumados, y llamado á votar un código político, no os lo puedo negar, lo que yo vote ha de ser muy semejante á lo que ha

desaparecido. El poder real, ataviado de todos los atributos y revestido de todas las prerogativas que há menester para hacer el bien de los pueblos: el parlamento, rodeado de todos los fueros que necesita para influir en el gobierno del país y dividido en dos cámaras, de las cuales una represente la opinion movible del momento, las necesidades y las ideas de actualidad; otra los intereses permanentes de la nacion española. Todo lo que vaya mas allá de esto, hallará en mí un adversario decidido: todo el que ahora ó mas tarde quiera reducir estos principios á la nulidad, se encontrará con mi oposicion ardiente y vigorosa.

En resúmen, la revolucion que el país acaba de hacer, ó de presenciar, ha tenido por objeto y debe ser encaminada á asegurar en España el gobierno representativo, que estaba falseado y bastardeado: no es extraño que los partidos extremos y las ideas avanzadas traten de aprovechar la ocasion para lograr su triunfo: nosotros á fuer de liberales y de conservadores, debemos dirigir nuestros esfuerzos á evitar que tenga otros fines la revolucion que aquellos que se propuso, y aquellos que convienen á la prosperidad del país. Quizá sea rudo el combate, y algun día peligrosa nuestra mision: no importa, para ser digno de vuestra confianza fio en las fuerzas de mi corazon, ya que no en los medios de mi pobre talento.

Por lo que hace á vosotros, habitantes de la provincia de Pontevedra, teneis derecho á exigir que consagre mi vida al estudio de vuestras necesidades y á la defensa de vuestros intereses. Yo que he tenido la fortuna de nacer en ese bello país, llenaré este deber con gusto y con orgullo. Tiempo hace que la Providencia divina está probando vuestra fortaleza y vuestra resignacion con repetidas desgracias: ¡quiera Dios hacer que luzcan pronto para vosotros dias mas serenos de felicidad y de ventura! Al alivio de vuestros males, al desarrollo de vuestros medios de produccion quiero dedicar mi estudio y mis esfuerzos; ¡ojalá que mis votos sean cumplidos, y derrame Dios sus bendiciones sobre vuestros risueños valles, y sobre vuestras pintorescas montañas!

Madrid de octubre de 1854.

CÁNDIDO NOCEDAL.

SECCION JURIDICA.

HISTORIA

del procedimiento civil entre los romanos.

Continuacion. (1)

Despues esto cayó en desuso, ya en los códigos de Justiniano no se les menciona.

La instancia empezaba por un libelo firmado por el demandante que contenia una breve esposicion del objeto y de los fundamentos de la demanda, libelo que el magistrado remitia al demandado con un ejecutor (*executor viator*), que hacia tambien la citacion oral ó por escrito.

A esta forma nueva se traspasaron todos los efectos que el derecho antiguo concedia á la citacion y á la *edictio actionis*. El demandado despues de veinte dias debia dar un recibo de la citacion y asegurar que contestaria á la demanda y estaria á las resullas del juicio, daba caution, juraba, que era lo ordinario, ó hacia una simple promesa. Pero habia una diferencia entre el antiguo y el nuevo procedimiento que no debemos dejar pasar: cuando el demandado respondia de sus propios intereses, no estaba obligado como en otros tiempos á dar *caution judicatum solos*. Todos mis lectores recordarán aquel párrafo de la Instituta de Justiniano en la satedacion que es en el que nos apoyamos y por consiguiente no liscitaremos.

Cuando no se daba *caution* de solvabilidad, el ejecutor debia asegurar á la persona designada y hacerle que se presentase durante la instancia cuando fuese reclamada. El juez tomaba las medidas relativas al procedimiento.

En el dia señalado el demandante esponia su peticion detalladamente.

Desde el reinado de Constantino quedaron abolidas las formas antiguas, por consiguiente habia entera libertad en la redaccion. Pero sin embargo, las antiguas distinciones y designaciones de la accion se siguieron practicando, y aun de la concepcion de la fórmula quedó un procedimiento preparatorio que tenia por objeto impetrar la accion, lo cual se abolió en tiempo de Teodosio II. El demandante declaraba tener bien fundada su peticion, y esto equivalia á la *confessio in jure*. Si habia contradiccion, el pleito estaba empezado, contraido el cuasi-contrato y nacia los derechos que antiguamente daba la litis contestacion. Las excepciones, las réplicas, las dúplicas subsistieron, pero ya no se disputaba sobre la redaccion de la fórmula, y por consiguiente las excepciones dilatorias no atacaban directamente á la accion. Consistia el procedimiento en informes y en respuesta, se hacia de esta discusion acta por los *oficiales*, y el juez cerraba la contienda cuando ya creia el punto suficientemente esclarecido. Los testigos designados por los oficiales

(1) Véase el núm. 46, pág. 697.

prestaban juramento antes de declarar, así lo estableció Constantino. Se les interrogaba en presencia de las partes, se anotaban sus deposiciones, las cuales los litigantes podían examinarlas cuando querían. Se hicieron en tiempo de los emperadores leyes especiales sobre la prueba documental, y la escritura desde entonces como medio de fijar las obligaciones tomó grande importancia, tabeliones establecidos en *stationes* en las ciudades, generalmente en las plazas públicas redactaban las actas.

La sentencia, so pena de nulidad, debía escribirse y leerse la minuta (*periculum*), después se insertaba en el registro, el juez la firmaba y se daba copia á las partes con un extracto del proceso verbal. En Oriente, desde Arcadio se permitió el que se redactasen las sentencias en griego, pero en Constantinopla, hasta Justiniano, duró el uso del latín. No era necesario que la condenación recayese sobre una cantidad, también podía ser sobre la cosa, objeto del litigio. Como en el nuevo orden de cosas, se admitían como en el antiguo, las composiciones amigables, siguieron las *actiones arbitrarias*. En las cuestiones difíciles el juez en vez de sentenciar podía remitir el negocio al emperador. En este caso terminados los procedimientos, transmitía al emperador por medio de uno de sus oficiales el acta, su opinión y las conclusiones de las partes. La decisión se daba entonces por una comisión compuesta de los cuestores de palacio y de otras dos *personae illustres*. Después Justiniano abolió estas *relationes* que favoreciendo la pereza ó la ignorancia de los jueces harían interminables los pleitos.

Cuando el demandado se ocultaba para evitar la citación, ó cuando hecha esta y prestada la caución se retiraba y no comparecía, el negocio seguía previas tres citaciones, y si la sentencia le condenaba se concedía al demandante la posesión de los bienes de su contrario ó la cosa disputada, si era la acción real.

En vez de seguir el orden general de los procedimientos, era permitido dirigirse inmediatamente al emperador, lo que se llamaba un *libellus supplicacionis*, á la presentación del cual la jurisprudencia daba los efectos de una litis-contestación. Ordinariamente el emperador no examinaba por sí mismo el negocio, enviaba al demandante á un juez ordinario ó delegado con un rescripto redactado por el cuestor y firmado por el emperador. El actor comunicaba al juez este rescripto, y el libelo y el juez notificaba ambas cosas al reo. A la litis-denunciación sustituyó la *editio rescripti*, como acabamos de explicar; mas por lo demás los procedimientos siguieron su marcha acostumbrada.

El cambio más notable fué el de la introducción de las costas, *sportulæ*, para los curiales. Constantino prohibió en vano este abuso originario de las provincias, y en el siglo V se contentaron con establecer una tasa legal para poner límites á la excesiva rapaci-

dad de los cobradores. Hubo desde entonces *sportulæ* reconocidas por la ley para la citación, para la presentación de la demanda, para la redacción del acta de los testigos, para todo. Los *judices pedanei* tuvieron también *sportulæ*, cuyo precio fijaba la ley cuando el litigio pasaba de cien aureos por cada litigante. Algunas personas tenían el privilegio de no pagar nada ó de pagar menos del arancel, y este privilegio tenía la singularidad de aprovechar también á la parte contraria. En los negocios de poco valor ó en los de la jurisdicción eclesiástica, se procedía sin escribir nada y se evitaban las costas.

IX.

De la ejecución de las sentencias.

Según la ley de las Doce-Tablas el condenado en juicio tenía treinta días para cumplimentar la sentencia; pasado este plazo el contrincante podía llevarlo ante el magistrado ó intentar contra él la *legis actio* por *manus injectio*. El efecto de esta *legis actio* era tal, que si el reo no presentaba caución bastante el actor se lo llevaba preso y lo tenía cautivo sesenta días, durante los cuales se publicaba á pregon en tres días de mercado la deuda, si esto no producía resultado se podía matar al deudor ó venderlo á los extranjeros. Esto era aplicable á todas las sentencias (*rebusque jure judicatis*), aunque fuesen de retribución de una cosa ó de prestación personal. Con tamañas facultades era inútil la ejecución judicial y así es que entre los antiguos no se conocía.

Los pretores conservaron este derecho tiránico del demandante; pero hicieron posible el dirigirse á los bienes sin ocuparse de la persona. Cuando el reo no daba cumplimiento á la sentencia, se obtenía del magistrado un *decretum* que autorizaba al actor para apoderarse de todo su haber, auxiliado por los oficiales de justicia. Este decreto se llamaba *missio in possessionem rei servandæ causa* y se le atribuía el valor de un interdicto especial como asegura Ulpiano, tenía también los efectos de prenda garantida por el pretor y daba el derecho para enagenar. No se perseguía, siguiendo la antigua fórmula de la *manus injectio*, sino por una acción ordinaria cuyo objeto era hacer cumplir el *judicatum*; es fácil comprender que el reo tendría una muy limitada defensa contra esta acción y aun para entablarla tenía que dar caución, desde luego cuando se hacía oposición al cumplimiento del *judicatum* había que pagar el doble por vía de pena. Esta ejecución, que consistía en poner en posesión al actor de los bienes del reo se daba aun contra los ausentes, contra los que se ocultaban, contra los que no seguían el juicio y contra los que se negaban á responder ante el pretor.

Hasta los tiempos del imperio no se encargó el magistrado de la ejecución directa de las sentencias; esta forma se introdujo sin duda por conveniencia de las

cognitiones extraordinariae. Cuando la condenacion era pecuniaria despues de un plazo arreglado á la fortuna del deudor, un ministro de justicia se apoderaba y guardaba algunos de los bienes del acreedor como *sequestre* de los acreedores. Si el condenado no redimiera en dos meses la prenda, el pretor venderá los bienes, y sino se presentaba comprador, se los adjudicaba al acreedor en un precio determinado, como una consecuencia de este nuevo sistema cuando se mandaba la restitution de una cosa, la restitution se hacia por medio de la justicia, aunque se permitia (á eleccion del deudor) que se siguiese la antigua fórmula y Justiniano revalidó el derecho de prenda concedido por el pretor, habiendo simplemente la variacion de que el acreedor no pudiese posesionarse sino de la parte suficiente para cubrir el crédito: *usque ad modum debiti*. Se podia emplear contra el ausente; pero era preciso que fuese condenado como tal, y entonces era preciso dirigirse al *officium* para que adoptase medidas especiales. Por último, para obligar el deudor á que cumpliera por sí la sentencia, conservando la legislacion nueva, el espíritu de la antigua. Teodosio mandó en el año 300 que el deudor que no pagase en dos meses, estuviese obligado á abonar intereses á razon de un 24 por 100. Justiniano prolongó el plazo á cuatro meses y redujo el tanto á un 12.

No por esto se destruyó la prision y la servidumbre del deudor en Italia y en las provincias, subsistió bajo la dominacion de los emperadores no solo para las deudas sino para otros casos; pero los magistrados municipales que no podian decretar la *inmissio in bona* no podian tampoco autorizar la prision por deudas personales á no ser de una cantidad dada.

En el largo espacio de tiempo en que estuvieron en uso las *legis actiones* la ejecucion se hizo por *manus injectio* despues por *actio judicati*. La posicion del *adjudicatus* se dulcificó sensiblemente y ya no fué un esclavo de hecho sino un trabajador condenado á prestar su trabajo hasta extinguir la deuda; pero reservándose la ingenuidad, por esta razon se prohibió la prision especial por deudas so pena de ser declarado reo de lesa-magestad y el hacer trabajar á los hijos por los padres.

El fisco ejercia contra sus deudores un rigoroso apremio personal, ni aun haciendo cesion de bienes se podia escapar, así lo determinaba una cruelísima ley de Teodosio y aunque para las costas de la cobranza del impuesto hubo alguna mas lenidad siempre resulta cuanta era la rapacidad del fisco y cuán grande el despotismo.

(Se continuará.)

De una interesante carta con que nos dirige uno de nuestros mas apreciados suscritores la crónica de tri-

bunales que precede, tomamos estos notables párrafos, sobre los que llamamos la atencion del Sr. ministro de Gracia y Justicia, si creyésemos que esto daría algun resultado:

Lástima, dice, que el desaliento con que generalmente se trabaja en este penosísimo ramo de la defensa de causas por puro y estricto deber y sin la minima recompensa de ninguna clase, generalmente hablando, haya que al punto caigan en profundo olvido los casos mas difíciles é interesantes, y que el abogado ui aun sienta un estímulo exterior para recoger las observaciones de su práctica. siendo él tal vez quien mejor que nadie podría compendiar exactamente los datos de un proceso y proponer las cuestiones ventiladas, y su resolucion para darles la publicidad que tan conveniente seria. Pero así van las cosas, y parece que la abogacia no merece una mirada de interés de parte de los diferentes gobiernos que se suceden, cuando sus profesores levantan cargas molestísimas y tienen tan directa influencia con sus tareas en la buena administracion de justicia. Causas hay que por su gravedad y su complicacion hacen resentir la salud del abogado defensor, manteniéndole tal vez por uno ó dos meses en un estado de ansiedad que no le permite ocuparse tranquilamente de otros asuntos, porque su imaginacion tropieza siempre con las ideas de aquellas; y si lo hace por necesidad, puesto que ha de ganar con qué vivir, es con mayor detrimento de su moral y de sus fuerzas.

»No atino, á la verdad, cómo olvidan estas lecciones de la esperiencia los que llegan á *ministros* del ramo, si es que han trabajado como abogados en la defensa de reos pobres; y cómo no tratan de organizar este servicio de manera que sin daño de la buena y suficiente defensa de los encausados, se atienda al interés de los profesores que tras una costosa carrera están defendiendo una de valde á todo el mundo, y casi puede decirse, consagrados á este solo objeto, ya que los negocios civiles son cada dia mas escasos é improductivos. Pero suspendamos estas observaciones que solo deseo despierten en el pensamiento de Vds. algunas ideas que puedan llamar la atencion hácia un objeto que interesa á una clase la mas numerosa de cuantas intervienen en la administracion de justicia.»

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE...

Causa sobre homicidio.—Cuestion de complicidad.

En la noche de Navidad, 24 de diciembre de 1853, tuvo lugar en el pueblo de Ibero una riña entre cuatro sujetos, en la cual resultaron heridos dos de ellos

y el uno murió á breve rato; los otros sanaron de sus lesiones al cabo de algun tiempo.

El herido de mayor gravedad, Ignacio Azcárate, fué hallado por el alcalde, (que acudió luego al primer aviso con 4 ó 5 vecinos) tendido en la calle; y en la propia forma estaba, á distancia de algunos pasos, Agustin Azcárate, hermano del anterior, otro de los heridos: ambos fueron trasladados al meson como punto mas próximo para su socorro.

Preguntados allí, dijeron, despues de volver algun tanto de su primer estupor ó síncope, el Ignacio, que habia sido ofendido por Angel Lacunza, y el Agustin que por Bernardo Lopez, mozos con quienes habian estado momentos antes en la taberna y tenido una disputa en que Lacunza é Ignacio Azcárate se agarraron, siendo luego separados sin mas resultado. Pero es de advertir que con posterioridad manifestó repetidamente dicho Ignacio á pregunta de uno de sus amigos que le cuidaban, y despidiéndose del mismo *hasta la eternidad*, que quien le habia herido era *el marchante* (apodo de Bernardo Lopez.) De manera que los dos hermanos Azcárate vinieron á designar á dicho Lopez como autor de sus lesiones respectivas.

En cuanto á las circunstancias del caso declaró Agustin Azcárate (pues el Ignacio murió antes que se le pudiese tomar declaracion), que suscitada en la taberna una disputa entre dicho Ignacio y Bernardo Lopez sobre continuar el juego de náipe, tomó parte Lacunza en favor del segundo, agarrándose con el primero y dándose ambos algunos golpes; pero luego fueron separados; que acto continuo Lopez y Lacunza desafiaron á él y su hermano para que saliesen á la calle; y habiéndolo verificado, aunque con ánimo, segun supuso, de ir á la funcion de iglesia, embistió Lopez al declarante y Lacunza al Agustin, quedando heridos ambos hermanos; pero no vió quién causó la herida de este último, pues solo pudo notar que Lopez despues de herir al testigo, acometió á su hermano que andaba luchando con Lacunza, y no vió mas porque en aquel punto cayó privado de conocimiento. De esta última escena en la calle no aparece ningun testigo presencial en el sumario; y con respecto á la de la taberna, consta que medió una contienda, en la cual dichos Lacunza é Ignacio Azcárate se agarraron con motivo de los insultos que proferia este contra Bernardo Lopez, que se habia salido del aposento, llevándose los tantos que servian para el juego, por no querer continuarle segun los deseos de aquel.

Cerca de los heridos se halló una navaja teñida en sangre: era de Ignacio Azcárate segun reconocimiento de su mujer y una vecina. Registrada la habitacion de Bernardo Lopez, se encontró en ella ensangrentado un instrumento como punzon largo, que le sirve en su oficio de cedacero. Su figura y dimensiones cuadran perfectamente á la herida mortal de Ignacio

Azcárate y á los agujeros de sus ropas. Por otra parte el acusado ninguna explicacion dió de la sangre que teñia el instrumento.

En cuanto al otro encausado, Angel Lacunza, el alcalde y su comitiva le hallaron, al conducir al meson á los Azcárate, que iba cojeando por la calle á alguna distancia; en cuyo acto manifestó que habia sido herido por Ignacio Azcárate. En su indagatoria repitió esto mismo, manifestando que en la cuestion de la taberna se habia mezclado reconviniendo á dicho Ignacio por la sinrazon con que ultrajaba á Lopez, y agarrándose con él sin mas resultado, y que la escena de la calle le sorprendió no poco, pues trabada la lucha, que él creia iba á *mano limpia*, se sintió luego herido por su adversario Ignacio Azcárate, mas él no causó lesion á nadie; que viéndose en tal estado, se lo dijo á Lopez y que él se retiraba á su casa, como lo hizo, bien que hallando cerrada la puerta por estar la familia en la iglesia, se dirijia á esta para avisar á sus hermanos y poder entrar en casa.

El promotor fiscal acusó á Bernardo Lopez como autor convicto de homicidio en la persona de Ignacio Azcárate, y de lesiones en la de Agustin; pidiendo por el primer delito la cadena temporal en grado máximo: á Lacunza lo acusó como complice, y pidió cinco años de prision. El juez, condenando al primero á la pena propuesta, absolvió libremente al segundo, Lacunza. El tribunal superior territorial de Pamplona confirmó esta sentencia, absolviendo solo *de la instancia* á dicho Lacunza, y desestimando la censura fiscal, donde se pedia fuese castigado aquel como complice.

Hé aquí los motivos del primer fallo adoptados tambien en la segunda instancia: 1.º Que segun los datos del sumario, y señaladamente la ocupacion de la navaja abierta y ensangrentada de Ignacio Azcárate en el sitio de la riña y la especie de lesion de Angel Lacunza, esta fué causada por dicho Ignacio ya difunto: 2.º Que Bernardo Lopez está convicto segun las reglas de la crítica de ser el causante de la lesion mortal del mismo Ignacio, á pesar de su negativa; como tambien de la herida del Agustin por la proporcion del instrumento que se le ocupó ensangrentado, con las lesiones de ambos y con los agujeros de las ropas; por su misma negativa de haberse hallado en el lance y por la manifestacion del Ignacio próximo á espirar, designándole como á su ofensor; manifestacion que es mas atendible que la hecha en los primeros instantes, respecto de ser el ofensor Angel Lacunza, pues guarda mucha mas conformidad con todos los demás hechos del sumario, además de que á Lacunza no se le halló arma, y las lesiones aparecen causadas con el referido instrumento punzon de Lopez, el cual ni otro alguno no ha dicho este que usase Lacunza en aquel caso: 3.º Que la falta, aun de convencimiento de la premeditacion de Lopez, escluye la idea de complicidad por

parte de Lacunza en ambos delitos de homicidio y lesiones: pues en consecuencia no puede inferirse que Lacunza estuviese convenido con Lopez en ejecutar dichos delitos, sino que el todo del lance fué una riña empezada en la taberna y continuada en la calle, en la que cada cual es responsable de la parte que tomó, mas no de la del otro, máxime cuando no está justificado que Lacunza sujetase á Ignacio Azcárate cuando Lopez le hirió.

El abogado que defendió á Lacunza en ambas instancias, alegó sustancialmente en su favor, y con particularidad en el informe, lo siguiente:

«No cabe duda, y si están conformes los pareceres, en que Bernardo Lopez es quien causó á los hermanos Azcárate las respectivas lesiones: él y solo él, es el autor. En su poder fué hallado el hierro homicida, atestiguando con la sangre el horrible papel desempeñado; instrumento único en las indagaciones, pues no tiene con que poder ser confundido, é instrumento perfectamente adecuado al estrago hecho en los cuerpos y ropas de los heridos. Bernardo Lopez pudo hacerlo todo, tuvo con qué lo hiciera y lo hizo; tres verdades incontestables y unánimemente admitidas. Y ¿qué sucede respecto de Lacunza? Este no hirió, no pudo ni quiso herir, ni contaba con armas para ello. La situacion no puede ser mas opuesta.

Lacunza tuvo por adversario en la lucha de la calle á Ignacio Azcárate; con él se las hubo á *mano limpia*, segun lo tiene dicho en esa indagatoria tan notable por el aire de sinceridad que ostenta, y creyendo que la lucha no pasaba de esos términos; por él fué herido, segun lo acredita la navaja encontrada en el sitio, propia del Ignacio, y sintiendo que le corria sangre, se apartó para dirigirse á casa. En toda esta rápida escena ¿qué pudo hacer de criminal contra su adversario? ¿Contra su adversario superior, de cuya mano recibió una herida? ¿Qué podia el inerte contra el que estaba armado de navaja, y eso en las tinieblas de la media noche? Preciso es conceder que nada pudo con trascendencia al homicidio, á ese crimen que aparece obra de solo Bernardo Lopez, y obra instantánea. Víctima de Lopez, Ignacio Azcárate se hizo sin embargo reo de lesiones contra mi defendido: en lo cual no se halla ninguna repugnancia, y el juez lo reconoce en los considerandos de su fallo.

«Ni ¿qué motivos podian impulsar á Lacunza á que tomase una venganza tan extrema aun cuando lo pupudiera? Jóven de brios y de corazon generoso, habia salido á la defensa de Lopez en la taberna, sin poder sufrir los torpes denuestos que Azcárate le prodigaba; se agarró con este último, y cambiados algunos golpes, fué separado por los circunstantes. No tenia un agravio personal que vengar, y las vias de hecho que por un cierto sentimiento de equidad y decoro inició, distaron mucho del carácter de esas agresiones arma-

das, que, hijas del furor de las pasiones, producen con tanta frecuencia lamentables desgracias y crimenes espantosos. No así Lopez, que ultrajado con tanta insistencia con los dictados de *falso* y *traidor*, es de presumir abrigase una fuerte disposicion á la venganza, tanto mas no habiéndose desahogado en ligeras vias de hecho, como Lacunza. Bien se puede pues concluir, sin el menor peligro de error, que mi cliente no fué ni estuvo en aptitud de ser autor ni participe de un homicidio en la persona del mismo que le hirió inerte.»

«No creo añade[despues de otras consideraciones, se necesite mas para desvanecer el cargo de complicidad de Lacunza. Conviene observar que esta fase de le delincuencia presupone los mismos elementos que el delito completo: *accion esterna* y *voluntad*. Con ambos presta su cooperacion el cómplice, si ha de serlo en efecto y á los ojos de la ley. Pero hemos visto que Lacunza ni ejecutó actos de cooperacion positiva para el homicidio, pues ¿por su parte no hubiera pasado ni pasó la lucha de unos cuantos puñetazos, ni quiso ni se propuso aquel resultado, ni pensó en él; demostrándolo así el origen y los antecedentes de la disputa ó contienda en la taberna, y su actitud durante en aquellas ocurrencias. Porningunlado se descubre que Lacunza hubiese previsto la catástrofe ni los medios que á ella sirvieron; y cuando no tenia este conocimiento, no alcanzaba esta prevision, mal se podrá decir que cooperó moralmente al homicidio: *nihil volitum quin precognitum*, como decian las escuelas. Si el delito es accion voluntaria, obra de la inteligencia, acto *humano* en el sentido que tiene esta palabra en filosofía moral, la complicidad, que es una de sus fases ó gradaciones, debe serlo tambien.

Concluyo, pues, pidiendo la separacion entre la inocencia y el crimen, y que, atendiendo á tan favorables méritos, no obstante que mi insuficiencia los haya debilitado en vez de encarecerlos, se sirva la Sala confirmar la absolucion dictada en favor de Angel Lacunza.»

Tal es la idea de este proceso, y de las cuestiones que en él se han ventilado. La dificultad que encierran por lo comun las de esta clase, y la circunstancia de haber opinado el ministerio fiscal en ambas instancias de diverso modo que el juez y el Tribunal Superior y esto en apoyo de la complicidad efectiva, dan cierto interés a esta controversia, y hacen el fallo mas digno de ser tenido en cuenta para casos análogos.

DIRECTOR PROPIETARIO Y EDITOR RESPONSABLE,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID :

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé n. 14.